

**SE PRONUNCIA SOBRE AMPLIACIONES DE PLAZO  
SOLICITADAS POR EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL  
ESTADO EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA  
DE CUMPLIMIENTO**

**RES. EX. N°8/ ROL D-003-2020**

**Santiago, 13 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); en en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO**

**1.** Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-003-2020, de 23 de enero de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Empresa de los Ferrocarriles del Estado (en adelante, la “Empresa” o el “Titular” o “EFE”, indistintamente), formulando cargos vinculados a incumplimientos a la “RCA N°018/2008”, la cual calificó favorablemente, desde la perspectiva ambiental, el proyecto “Remediación de Suelos para la Reparación y Rehabilitación de la Vía Férrea Arica Visviri”.

**2.** Que, los hechos infraccionales identificados en la Resolución Exenta N°1/Rol D-003-2020 (“FDC”), corresponden a los siguientes:

**2.1** Remediación deficiente de los suelos que presentan contaminación por minerales (plomo), lo cual se materializa en los siguientes hechos:

a) Existencia de sectores objeto de remediación, en Antepuerto, Maestranza y área urbana de la Vía Férrea, que presentan concentraciones de plomo que exceden los 400 mg/Kg, según Tablas N°2 y N°4 de la Formulación de Cargos.

b) Existencia de sectores de la vía férrea sobre los cuales no se ha aplicado carpeta asfáltica, según considerando N°92 de la Formulación de Cargos, que asciende aproximadamente a 443 metros.

**2.2** Los canales perimetrales de intercepción de escorrentías superficiales del Depósito de Puquíos se encuentran obstruidos con tierra y material vegetal, impidiendo libre escurrimiento de las aguas.

**2.3** El proyecto de remediación no fue ejecutado en el plazo establecido en la RCA.

**3.** Que, el 3 de marzo de 2020, EFE presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), siendo objeto de observaciones por parte de este organismo, las que fueron materializadas en la Res. Ex. N°3/Rol D-003-2020, de 4 de junio de 2020 y recogidas por la Empresa en un texto refundido presentado el 3 de julio de 2020.

**4.** Que, finalmente, mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-003-2020, dictada el 9 de julio de 2020, se aprobó –con correcciones de oficio– el PDC presentado por la Empresa y se decretó la suspensión del procedimiento administrativo sancionador Rol D-003-2020. Posteriormente, dicha resolución fue rectificada mediante la Res. Ex. N°6 Rol D-003-2020 respecto a elementos formales.

**5.** Que, posteriormente, habiendo reparado en un error respecto al plazo establecido para la ejecución de la acción ID 6, y mediante presentación de 27 de enero de 2021, EFE solicitó aclarar y/o rectificar la Res. Ex. N°5/Rol D-003-2020, lo cual fue acogido mediante la Res. Ex. N°7/Rol D-003-2020, que aclaró la resolución aprobatoria en el sentido de establecer que el plazo final de ejecución asociado a la acción ID 6 correspondía al 28 de enero de 2022.

**6.** Que, la presente resolución tiene por objeto resolver las solicitudes de ampliación de plazo solicitadas por EFE a la fecha, que inciden en las siguientes acciones aprobadas del PDC:

- Acción ID 2: "Aplicar carpeta asfáltica en los 443 metros indicados en el Cons. 89 de la Formulación de Cargos, según lo indicado en el Cons. 3.5 letra b) de la RCA N° 18/2008", a ejecutarse entre el **1° de noviembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021** (10 meses).
- Acción ID 6: "Pavimentación de la calle Lateral Poniente Sta. María (532 metros lineales) de la comuna de Arica", a ejecutarse entre el **31 de julio de 2020 y el 28 de enero de 2022** (18 meses).

## II. AMPLIACIONES DE PLAZO SOLICITADAS POR EFE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PDC

**7.** Que, a la fecha, EFE ha solicitado ampliación de plazo de acciones en tres oportunidades, vinculadas a las acciones ID 2 e ID 6, cuyos fundamentos y análisis se exponen a continuación.

#### A. AMPLIACIÓN DE PLAZO VINCULADA A LA ACCIÓN ID 2

8. Con fecha 26 de agosto de 2021, EFE hizo valer el impedimento N°2 asociado a la acción ID 2, el cual habilita al Titular a solicitar ampliación de su plazo original (correspondiente al 31 de agosto de 2021) en caso de que se ocasionaran “[D]emoras producidas por (...) **imposición de medidas adicionales para llevar a efecto faenas de confinamiento**”

9. EFE señala que, para ejecutar la acción, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota (“SEREMI de Salud”) requirió la habilitación del establecimiento en la Ventanilla Única (D.S. N° 1/2013, Ministerio del Medio Ambiente), para efectos de registrar la generación, transporte y disposición de los residuos peligrosos generados durante las faenas de remediación comprometidas en el PDC. Ello se solicitó, considerando que los registros con que contaba EFE para tal efecto se encontraban asociados al Depósito de Puquíos, el que había sido utilizado para la ejecución de la RCA N°18/2008 y cuya vida útil había cesado.

10. A fin de acreditar este impedimento, EFE señala haberlo informado en los reportes trimestrales presentados, y acompaña una serie de documentos correspondiente a correos electrónicos intercambiados con la autoridad sanitaria, así como resoluciones emanadas de ésta, las que dan cuenta del retraso en la aprobación en el RETC del portal SIDREP. De acuerdo con los correos electrónicos acompañados, la SEREMI de Salud condiciona su pronunciamiento (correo abril de 2021) a la presentación de una memoria técnica que especifique los planes de trabajo y cantidades a retirar, además del lugar de disposición final de los residuos extraídos en la remediación de los terrenos. Dicha información fue enviada por EFE a la autoridad sanitaria el día 5 de mayo de 2021; posteriormente, el 12 de mayo, la SEREMI de Salud requirió complementar la información.

11. Posterior a ello, mediante el Ord. N° 498 de 4 de junio de 2021, la SEREMI de Salud solicitó a EFE incorporar a los trabajadores contratados para las faenas de remoción de polimetales a los Programas de Vigilancia de la Salud de Trabajadores Expuestos a Polimetales, en el Organismo Administrador de la Ley N°16.744, junto a otros requisitos exigibles para otorgar la autorización de retiro de residuos peligrosos en la plataforma SIDREP. Tales antecedentes fueron remitidos por EFE, mediante carta EFE ALP 2021/15, de 14 de junio de 2021, recibiendo como respuesta el Ord. N° 586 de 9 de julio de 2021, de la misma autoridad, solicitando antecedentes adicionales y la implementación de medidas sanitarias asociadas a la pandemia por COVID-19.

12. Finalmente, tras cumplir con lo solicitado, EFE indica en su presentación que, recién el 26 de julio de 2021, la autoridad sanitaria habilitó el Portal SIDREP para cargar la información necesaria para la ejecución de la acción ID 2.

#### B. AMPLIACIONES DE PLAZO VINCULADAS A LA ACCIÓN N°6

##### **B.1. Solicitud de ampliación plazo acción ID 6 fundada en concurrencia de impedimento N°2**

13. Que, el **27 de diciembre de 2021**, EFE presentó un escrito haciendo valer el impedimento N°2 asociado a la acción ID 6, el cual obstaría a la ejecución oportuna de ésta, razón por la cual solicita ampliación de plazo.

14. Que, en particular, la Empresa da cuenta de haber ingresado el proyecto de pavimentación “*Caletera Poniente Santa María, Tramo: Roxana – Renato Rocca, Zona Industrial, Arica*” ante el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la región de Arica Y

Parinacota (“SERVIU”), el día **5 de mayo de 2021**. Acto seguido, relata que la autoridad ha realizado sucesivas observaciones al proyecto (11 de junio de 2021, 30 de agosto de 2021 y 10 de noviembre de 2021), todas las cuales fueron oportunamente respondidas por la Titular (la última con fecha 15 de noviembre de 2021), pero sin haber obtenido -a la fecha de presentación del escrito en análisis- la autorización que le habilite para iniciar la ejecución de las obras.

**15.** Que, EFE estima que dichas circunstancias configuran el impedimento N°2 asociado a la acción ID 6 dado que se habrían generado demoras en las *“autorizaciones de autoridades competentes para interrumpir tránsito en zonas urbanas”*, el cual ha sido oportunamente informado mediante los reportes de avance, habilitando -a su juicio- el otorgamiento de un nuevo plazo para la conclusión de la acción ID 6. Se añade que el plazo de ejecución que resta no podría ser inferior al contemplado como máximo dentro del PDC, considerando la totalidad del período en que la ejecución de la acción ha debido estar paralizada y que obliga a reprogramar las obras materiales de ejecución.

**16.** Asimismo, el Titular estima que las modificaciones solicitadas por el SERVIU respecto del proyecto de pavimentación se resolverían aproximadamente en enero de 2022. Adicionalmente, se hace presente que la ejecución de las obras requiere de dos licitaciones que no pueden ser omitidas (obras de pavimentación y disposición final de residuos peligrosos en la calle), considerando los estándares de publicidad, transparencia y buen uso de recursos fiscales a los que está sometida EFE en su calidad de empresa pública, razón por la cual el cronograma propuesto podría verse impactado; dichas adjudicaciones se realizarían entre febrero y marzo de 2022 y las obras se ejecutarían dentro de un plazo de 5 meses.

**17.** Que, en consecuencia, se solicita un nuevo plazo para la ejecución de la acción ID 6, que considere al menos 7 meses adicionales desde el vencimiento del plazo original, los que -considerando dicho término- **extenderían el plazo original hasta el 28 de agosto de 2022** en caso de acogerse. Es del caso, que no se ha emitido pronunciamiento la fecha.

#### **B.2. Ampliación plazo acción ID 6 fundada en concurrencia de impedimento N°1**

**18.** Que, el **28 de julio de 2022**, EFE informa que, sin perjuicio del retardo en la autorización del SERVIU al proyecto de pavimentación, se habría verificado un nuevo impedimento que obsta al cumplimiento oportuno de la acción: el impedimento N°1, que la “[G]losa presupuestaria asociada a EFE no otorgue recursos suficientes para ejecución de acción”.

**19.** La Empresa explica que el presupuesto aprobado respecto del proyecto de pavimentación inicialmente presentado exige ahora, presumiblemente por la asunción de nuevas autoridades gubernamentales, una evaluación social por medio de la Dirección de Presupuesto (“DIPRES”), dependiente del Ministerio de Hacienda. Más detalladamente, se precisa que, *“dado que la DIPRES no aprobó directamente el gasto para llevar a cabo el proyecto, se debe ingresar como un proyecto de inversión, y toda iniciativa de inversión que se financie con recursos públicos debe contar con un informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que debe estar fundamentado en una evaluación técnico-económica que analice su rentabilidad”*, en el contexto de Sistema Nacional de Inversiones administrado por dicha cartera.

**20.** Que, para acreditar la concurrencia del impedimento, únicamente se acompaña la Carta GG N° 248-2022 dirigida a DIPRES por la que se solicita el pronunciamiento formal de aquel organismo respecto al financiamiento para el proyecto en cuestión.

21. Que, según lo señalado por el Titular, las gestiones indicadas tardarían aproximadamente 8 meses, que sumado al tiempo para la ejecución de las obras –estimado entre 3 y 6 meses - exigirían la necesidad de contar con un plazo adicional de **14 meses computados desde el vencimiento del plazo original**, cuya ejecución concluiría –según EFE– en el mes de septiembre de 2023.

### III. AMPLIACIONES DE PLAZO SOLICITADAS POR EFE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PDC

22. Que, a continuación, se analizarán las razones que fundamentan las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por EFE en relación con las acciones ID 2 e ID 6, y si revisten mérito suficiente para acceder a una ampliación de plazo.

23. Que, una interpretación sistemática de los diversos cuerpos normativos que regulan el PDC como instrumento de gestión ambiental, y una revisión de la práctica y jurisprudencia administrativa, conduce a aceptar el hecho de que el PDC puede sufrir determinadas modificaciones en la medida que: **(i)** el propio instrumento considere eventualidades externas –ajenas a la voluntad del proponente– que podrían imposibilitar la ejecución de una o más acciones dentro del plazo comprometido (lo que en la nomenclatura de la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, de julio de 2018, se denomina “Impedimentos”); o **(ii)** se verifique algún evento constitutivo de fuerza mayor. En el caso particular, para solicitar ampliación de plazo del PDC, EFE invoca la concurrencia de algunos de los impedimentos establecidos en dicho instrumento en relación con las acciones ID 2 e ID 6.

24. Que, al respecto, cabe enfatizar que la configuración de impedimentos constituye una circunstancia excepcional en el marco de la ejecución de un PDC, razón por la cual, aunque su verificación habilite para modificar el plazo originalmente establecido en el instrumento, tal extensión deberá otorgarse por el lapso estrictamente necesario para superar el impedimento constatado; de lo contrario –si el plazo para ejecutar una acción se extiende más allá de lo razonable a raíz del impedimento– se vería frustrado el propósito del programa de cumplimiento, vinculado no solo al retorno al cumplimiento, sino también al cese de los efectos negativos derivados de la infracción.

25. Dicho esto, se analizarán cada una de las circunstancias invocadas en las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por EFE a fin de determinar su procedencia, sin perjuicio de revisar los Reportes Trimestrales del PDC para complementar la información aportada por la Empresa.

#### A. Impedimento N°2 asociado a ACCION ID 2: carpeta asfáltica en sectores de la vía férrea y solicitudes de SEREMI de Salud para habilitar registros en portal SIDREP.

26. Respecto a lo solicitado, se observa primeramente que el punto 2.- del segmento Forma de Implementación de la acción ID 2 contemplaba dentro de sus gestiones, el “*retiro y traslado de material a depósito autorizado*”, por lo que cabe preguntarse si entre noviembre de 2020 y abril de 2021 EFE pudo haber efectuado los trámites administrativos ante la autoridad sanitaria para dicha finalidad. En otras palabras, no resulta claro por qué dicho requerimiento de la autoridad sanitaria se encontraba fuera de los márgenes de previsión de la Empresa al punto de tener que iniciar dicho trámite en la mitad del plazo previsto para la ejecución de la acción.

27. Sin perjuicio de lo anterior, y en base a los antecedentes acompañados, es posible determinar que EFE actuó con suma diligencia una vez que intervino ante la SEREMI de Salud para obtener la habilitación de registro en el SIDREP y, finalmente, para lograr una ejecución efectiva de la acción al 31 de diciembre de 2021.

28. En efecto, de acuerdo con lo sostenido y acreditado en el reporte final del PDC, entregado en febrero de 2022, la acción ID 2 habría quedado ejecutada entre el 12 y 13 de diciembre de 2021, de acuerdo con las fotografías georreferenciadas acompañadas; asimismo, según el reporte, se establece que los sectores individualizados en el Considerando 89 de la Formulación de Cargos se encuentran cubiertos con carpeta asfáltica y que los muestreos posteriores dan cuenta de la existencia de concentraciones de plomo absolutamente marginales y que cumplen con las normas más estrictas utilizadas como estándar de referencia en la DIA del proyecto (Norma Suiza).

29. Que, considerando lo expuesto por EFE, es posible establecer que la ejecución de la Acción ID 2 efectivamente se ha visto impactada por la imposición de medidas para llevar a efecto las faenas de confinamiento, tal como se describió en el impedimento N° 2 de la misma acción, pero no ha sido posible establecer si dichas medidas tendrían el carácter de “adicional”, según lo exigido en dicho impedimento. Sin perjuicio de ello, se observa diligencia en la obtención de la autorización sanitaria para el traslado y disposición de los residuos, así como la ejecución total de la acción dentro de un plazo razonable que no excede el plazo original del PDC (28 de enero de 2022), razón por la cual se considerará la ampliación del plazo de esta acción hasta el 31 de diciembre de 2022.

**B. Impedimento N°2 asociado a acción ID 6: pavimentación de calle Santa María y retardo en autorización de SERVIU.**

30. Antes de abordar lo expuesto por EFE en presentación de diciembre de 2021, se requiere recordar el cronograma propuesto por EFE en el PDC Refundido respecto a la acción ID 6 (Anexo N°4), ya que fija los periodos plausibles que se consideraron al momento de planificar la ejecución de la acción de compensación propuesta (ID 6):

**Tabla 1.** Cronograma para la ejecución de la acción ID 6 según PDC

Tabla 3-17. Cronograma pavimentación calle Lateral poniente Av. Santa María

ACCIÓN	MESES	Año 2020					Año 2021														
		J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Elaboración de Términos de Referencia (TR) y Bases Técnicas (BT) para Diseño de Pavimentación	2																				
Licitación de Diseño	3																				
Diseño de Ingeniería	2																				
Revisión y Aprobación Proyecto de Pavimentación ante SERVIU	2																				
Licitación Obras Plan de Compensación	4																				
Ejecutar Obras del Programa de Compensación de Emisiones	5																				

Fuente: EFE

**Fuente:** PDC, Anexo 4 “Programa de Compensación de Emisiones. Procedimiento Sancionatorio. Rol N°D-003-2020 (SMA) Región de Arica y Parinacota. Julio, 2020”, página 13.

31. Debe recordarse, además, que de acuerdo con la Res. Ex. N°5/Rol D-003-2020, aclarada y/o rectificada por la Res. Ex. N°7/Rol D-003-2020, el plazo para ejecutar la acción ID 6 quedó comprendido entre agosto de 2020 y enero de 2022, por un total de 18 meses.

**32.** Reiterado esto, el desarrollo de la acción fue ejecutándose en el siguiente orden cronológico:

- a) En los primeros meses, EFE logró ejecutar las primeras dos acciones vinculadas al diseño de ingeniería del proyecto y su respectiva licitación, considerando que, a octubre de 2020, se emitieron los Términos de Referencia (TdR) del servicio "Consultoría Diseño de Pavimento Caletera Poniente de Av. Santa María entre Av. Renato Rocca y Javiera Carrera, Comuna de Arica", según se acreditó en el primer reporte de avance, de **31 de octubre de 2020**.
- b) De acuerdo con la proyección, el diseño de la ingeniería se iniciaría en enero de 2021 y tardaría dos meses de acuerdo con el Cronograma; luego de ello se presentaría al SERVIU, aproximadamente, en **marzo de 2021**.
- c) En la práctica, el proyecto "*Consultoría Diseño de Pavimento Cafetera Poniente de Av. Santa María entre Av. Renato Rocca y Javiera Carrera, Comuna de Arica*" fue ingresado al SERVIU el **5 de mayo de 2021, esto es, dos meses después de lo previsto**, respecto de lo cual EFE reportó los respectivos impedimentos en el SPDC, sin perjuicio de lo cual no se aprecia en ello un retraso que impacte la ejecución total de la acción.
- d) Es a partir de **mayo de 2021 en adelante**, que el plazo de dos meses previsto para la revisión y aprobación del proyecto por parte del SERVIU se extiende más allá de los dos meses estimados según Cronograma.

**33.** A continuación, y de acuerdo con los documentos acompañados por EFE, se sintetiza el intercambio de observaciones y respuestas entre la Empresa y la autoridad hasta el otorgamiento de la autorización:

a) Mediante Ord. N°2155, de **11 de junio de 2021**, el SERVIU formuló las siguientes observaciones al proyecto presentado por EFE:

- Se solicita que se realice una consulta de pertinencia al SEA debido a la presencia de polimetales en el sector.

- Observaciones a la memoria de cálculo
- Observaciones en planos
- Observaciones en presupuestos

b) Las observaciones anteriores fueron recogidas en presentación efectuada por EFE mediante Carta GG-2021/60, de **23 de julio de 2021**.

c) Mediante observaciones de Minuta de **30 de agosto de 2021**, se remitieron nuevas observaciones generales y específicas al proyecto ya presentado.

d) Las observaciones de agosto de 2021 fueron recogidas por EFE, en Carta GG-202/92, de **5 de octubre de 2021**.

e) Mediante Ord. N°3981, de **10 de noviembre de 2021**, el SERVIU formuló nuevamente una serie de observaciones técnicas.

f) A través de la Carta GG 2021/109, de **15 de noviembre de 2021**, EFE otorgó respuesta a las Observaciones N°3 del proyecto "*a fin de poder concluir el proceso de licitación de las obras, dado que este proyecto es parte de un Programa de Cumplimiento con la Superintendencia del Medio Ambiente, que debe ser ejecutado a la brevedad*".

g) Por último, mediante Carta GG 2021/121, de **2 de diciembre de 2021**, EFE entrega a SERVIU una serie de antecedentes vinculados a una Minuta con Observaciones N°4; esta última minuta de la autoridad no fue encontrada entre los antecedentes acompañados por EFE, y presumiblemente se elaboró en reuniones técnicas sostenidas por EFE con la autoridad (18 de noviembre de 2021).

34. Considerando tales retrasos, y con la proyección de que el SERVIU otorgaría su autorización al proyecto aproximadamente el mes de **enero del año 2022**, EFE propone el siguiente nuevo Cronograma para ejecutar la acción ID 6:

**Tabla 2.** Cronograma para la ejecución de la acción ID 6, según presentación de 28.12.2021

Operación	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Diseño del Proyecto (continuación) (ajustes en caso de obtener nuevas observaciones durante diciembre de 2021 y enero de 2022.							
Tramitación del Permiso (Continuación)							
Licitación y Adjudicación del Servicio – Obra de Pavimentación							
Licitación y Adjudicación del Servicio – Retiro de Residuos							
Instalación de Faenas							
Ejecución de Obras de Pavimentación							

**Fuente:** Presentación de 28 de diciembre de 2021, haciendo valer impedimento N°2 asociado a la acción ID 6, página 4.

35. Respecto al cumplimiento de este cronograma, en el Reporte Final del SPDC (28 de enero de 2022), EFE da cuenta que “[E]n el mes **de diciembre SERVIU entregó la aprobación del diseño de la pavimentación de la calle**, con lo cual se está continuando el proceso de licitación de estas obras, que se espera esté resuelto en el mes de marzo”<sup>1</sup>. De este modo, la tramitación de la autorización para ejecutar la acción ID 6 tardó 8 meses en total, **superando en 6 meses lo proyectado en el Cronograma de la Tabla 1**, por requerimientos de la autoridad que ocasionaron demoras en el otorgamiento del permiso para intervenir las calles necesarias en orden a ejecutar la acción ID 6.

36. Ahora bien, aunque podría analizarse si las razones del retardo son más atribuibles a la Empresa que a la autoridad por las exigencias requeridas en el diseño del proyecto, o si la estimación de dos meses del Cronograma programado resultaba insuficiente para este hito, es menester considerar que el Impedimento N°2 no exige requisitos adicionales a los que ha hecho valer EFE en su presentación. Por otro lado, es posible observar la diligencia del Titular al intentar obtener la autorización del proyecto “*Consultoría Diseño de Pavimento Cafetera Poniente de Av. Santa Maria entre Av. Renato Rocca y Javiera Carrera, Comuna de Arica*” ante el SERVIU, así como la oportunidad en que los obstáculos fueron informados a la SMA para efectos de hacer valer el impedimento y solicitar la extensión de plazo.

37. En consecuencia, se determina que los argumentos otorgados por EFE resultan plausibles para configurar el impedimento N°2 y **conceder 6 meses adicionales** al vencimiento original del plazo, considerando que es el tiempo que subsistió el impedimento (julio-diciembre) y que coincide con el cronograma propuesto; en virtud de ello, se estima que, si nuevos impedimentos, la acción ID 6 **debía quedar ejecutada el 28 de julio de 2022**.

<sup>1</sup> Reporte N° MA-PDC-ARI-21-0015. Estado de Avance Acción ID 6. Programa de Cumplimiento, elaborado el 14 de enero de 2022, página 4.

**C. Impedimento N°1 asociado a acción ID 6:  
pavimentación de calle Santa María y nueva  
tramitación para obtener presupuestos.**

**38.** En la última presentación de EFE (28.07.2022), la Empresa invoca un nuevo impedimento que obstaría a concluir la ejecución de la acción ID 6 y solicita una ampliación de plazo por 14 meses adicionales. La razón de ello, según ya se expuso, es el requerimiento desde la DIPRES respecto a ingresar el proyecto de pavimentación como un proyecto de inversión, *“y toda iniciativa de inversión que se financie con recursos públicos debe contar con un informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que debe estar fundamentado en una evaluación técnico-económica que analice su rentabilidad”*, examen que tomaría 8 meses.

**39.** En relación con la configuración del impedimento invocado por EFE en esta oportunidad, procede analizar si se encuentra contemplado en el PDC y las gestiones asociadas a su concurrencia. Se constata que el impedimento N°1 de la acción ID 6 consiste en que la glosa presupuestaria asociada a EFE no otorgue recursos suficientes para la ejecución de acción, lo que en caso de concurrir genera la obligación de tramitar *“la modificación de glosa presupuestaria de modo de obtener recursos para ejecutar acción, para lo cual se solicitará directamente al Ministerio de Hacienda la destinación de recursos, incluso comprometiendo otros proyectos en ejecución”*.

**40.** Según lo expuesto por EFE, el Ministerio de Hacienda habría condicionado el otorgamiento de presupuesto para el proyecto de pavimentación, a la solicitud de un informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dado que se trataría de una iniciativa de inversión financiada con recursos públicos y requeriría un análisis de rentabilidad fundamentado en una evaluación técnico-económica de dicha cartera.

**41.** Por su parte, en el **Reporte Trimestral presentado en julio de 2022**, EFE reitera esto señalado que *“el proyecto de pavimentación que ya había sido aprobado en relación a su presupuesto, ahora exige ser evaluado socialmente”*, según lo informado por la DIPRES, precisando que *“dado que DIPRES no aprobó directamente el gasto para llevar a cabo el proyecto, se debe ingresar como un proyecto de inversión”*. La Empresa señala que, al tratarse de una empresa pública, ésta debe tramitar todos sus proyectos de inversión de acuerdo al procedimiento establecido por el referido Ministerio (administrador del Sistema Nacional de Inversiones).

**42.** Dado que a este organismo no le compete emitir pronunciamiento respecto a la controversia levantada por el Ministerio de Hacienda en relación con el otorgamiento de los recursos que EFE requiere para ejecutar el PDC aprobado por esta Superintendencia, y tratándose ambas entidades de organismos públicos que deben actuar de forma coordinada según artículo 5° de la Ley N°18.575, únicamente resta determinar la concurrencia del impedimento, sus requisitos y el impacto generado en el plazo establecido en el PDC aprobado en el contexto del sancionatorio D-003-2020.

**43.** Así, primeramente, es posible establecer que la solicitud de un trámite adicional por parte de la DIPRES respecto al presupuesto previamente aprobado para ejecutar la acción ID 6 constituye un evento que se verifica fuera de la esfera de control del titular, razón por la cual fue previsto como un impedimento en el PDC que, si bien no obsta a la ejecución de la acción ID 6 comprometida, sí impacta su plazo de ejecución.

**44.** En segundo orden, se constata que este impedimento fue informado en el Reporte Trimestral de julio de 2022, según lo que establece el respectivo segmento del PDC, originando la solicitud de ampliación de plazo objeto del presente acto

administrativo. Aún cuando no se hayan presentado los antecedentes que den cuenta del requerimiento de la DIPRES y, por ende, de su fecha, se asume que ello transcurrió en el periodo que medió entre el último Reporte Trimestral (abril 2022) y el Reporte Trimestral de julio de 2022, razón por la que se considera oportuna la comunicación.

45. En tercer lugar, en cuanto a los antecedentes presentados en la **solicitud de 28 de julio de 2022**, la Empresa únicamente acompaña la Carta GGN°248-2022, de 19 de julio de 2022, dirigida por EFE a DIPRES solicitando autorización para la utilización de recursos propios para financiar la ejecución de las obras de pavimentación de la calle lateral poniente Santa María (532 metros), de la ciudad de Arica, correspondiente a la acción N°6 del PDC aprobado en procedimiento sancionatorio Rol D-003-2020. EFE explica a la respectiva autoridad que el presupuesto referencial para la ejecución de las obras arroja un total de 27.843 UF, y que por tratarse de un Acto de Autoridad (resolución de la SMA), el financiamiento no requeriría ingresar ni ser evaluado por el Sistema Nacional de Inversiones (SNI), pues no se trata de un proyecto que busca una rentabilidad social y desarrollo económico, sino más bien, de una decisión concreta, por parte de una autoridad en relación a una determinada materia y sujeta a un plazo perentorio.

46. En los antecedentes acompañados, EFE no alude a la solicitud formulada por la DIPRES ni al ingreso del informe al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino únicamente a la urgencia de obtener los recursos para cumplir con el PDC aprobado ante la Superintendencia. No obstante, el documento da cuenta de gestiones efectuadas por EFE para agilizar la obtención de recursos para la ejecución de la acción ID 6.

47. A fin de determinar lo ocurrido con posterioridad a dicha solicitud de ampliación de plazo (julio 2022), fue necesario revisar el **Reporte Trimestral- Octubre 2022**, presentado por EFE mediante Carta N°342-2022, en el que da cuenta de dos eventos asociados al avance la ejecución de la acción ID 6: **(i)** que, al 28 de junio de 2022, se encuentran concluidas apertura de las ofertas económicas de las licitaciones asociadas a la pavimentación de la calle y el retiro y disposición de residuos peligrosos; y **(ii)** que para avanzar a la adjudicación de proyectos se requiere la obtención de la Resolución Satisfactoria (RS) por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (en adelante "MDSF"), así como la aprobación de inversión y asignación de presupuesto por parte del Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuesto (DIPRES).

48. Según lo informado respecto a avances ante el MDSF, a la fecha del Reporte Trimestral (octubre 2022), se encuentran pendiente las siguientes gestiones asociadas al impedimento invocado:

a) Obtención Resultados de Análisis Técnico Económico (RATE) y Recomendación Satisfactoria (RS) por parte del MDSF, el cual se espera obtener durante el mes de **octubre del 2022**.

b) Se presentó ante el Directorio del proyecto asociado a la pavimentación (el transporte de residuos peligrosos no requiere la presentación ante directorio), **en noviembre de 2022**.

c) Obtención del Decreto Identificador (DI) de cierre para diciembre del año 2022, el que incluirá el proyecto de pavimentación en cuestión al presupuesto de inversión 2023. Una vez obtenido el DI, el proyecto será adjudicado al proponente que corresponda, lo que debería ocurrir en el mes de **diciembre de 2022**.

d) Durante los meses de enero y febrero se realizarían las gestiones contractuales correspondientes a fin de iniciar las obras de pavimentación el mes de **marzo 2023**.

49. Considerando las proyecciones expuestas en el Reporte Trimestral (octubre 2022), se estima que la ejecución de la acción ID 6 continuaría ejecutándose de acuerdo al siguiente Cronograma:

**Tabla 3.** Cronograma para la ejecución de la acción ID 6, según Reporte Trimestral (octubre 2022)

Hito	Oct. 2022	Nov 2022	Dic. 2022	Ene. 2023	Feb. 2023	Mar. 2023	Abr. 2023	Maj. 2023	Jun. 2023	Jul. 2023	Ago. 2023	Sep. 2023
Confirmación ofertas vigentes 03. 2023	■											
RATE RS		■										
Presentación ante directorio para adjudicación			■									
Decreto Identificatorio				■								
Adjudicación					■							
Boletas aprobadas						■						
Seguros aprobados							■					
Contrato Refrendado								■				
Inicio Contrato									■			
Pago provisión										■		
Ejecución de las obras (pavimentación y disposición)							■	■	■	■	■	■
Término de Contrato											■	
Cumplimiento plazo PdC												■

**Fuente:** Reporte Trimestral (octubre 2022), “REPORTE N° MA-PDC-ARI-22-0003 ESTADO DE AVANCE ACCIÓN ID6 PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO OCTUBRE 2022”, página 5.

50. EFE agrega que, considerando el aporte que representa para la comunidad la ejecución de la acción ID 6, se ha intentado mantenerla informada respecto al avance y el compromiso que tiene EFE de comunicar las actividades y procesos que se están ejecutando, asegurando que no se han recibido reclamos de la comunidad circundante que se asocie al proyecto de pavimentación.

51. El Reporte Trimestral (octubre 2022) concluye señalando que el próximo reporte corresponde realizarlo el mes de enero del año 2023, período en el cual se espera informar respecto a la obtención de financiamiento, adjudicación de los servicios y avance en los contratos con las empresas adjudicadas.

52. En consecuencia, ha podido constatarse que el impedimento invocado efectivamente se ha configurado y que EFE ha informado y realizado las gestiones asociadas a superar dicho impedimento, procediendo, por tanto, extender el plazo originalmente previsto para la ejecución de la acción ID 6, restando únicamente establecer la duración de dicha extensión.

53. Para ello, se considerará que el plazo extendido como consecuencia del retardo en la tramitación de la aprobación del proyecto de pavimentación ante el SERVIU (impedimento N°2), fue fijado al **28 de julio de 2022** y que a partir de ese momento se verifica la modificación de los requisitos para obtener presupuesto para ejecutar la acción ID 6 (impedimento N°1), el cual obliga a reanudar las gestiones y los plazos restantes una vez superado el nuevo imprevisto.

54. Luego, considerando que, en **diciembre de 2022** se proyectaba obtener el Decreto Identificatorio (DI) de cierre para diciembre del año 2022, el que incluirá el proyecto de pavimentación al presupuesto de inversión 2023 (según lo proyectado por EFE en Reporte Trimestral (octubre 2022), es desde este momento que debe reanudarse el plazo restante para concluir la acción ID 6; ello coincide con el plazo proyectado para efectuar la adjudicación del proyecto de pavimentación (también, de acuerdo al último reporte trimestral).

55. Finalmente, a partir de este evento de reanudación que representaría la época de superación del impedimento (diciembre de 2022), se computarán 5 meses adicionales para concluir la acción ID 6, plazo que –además– coincide con el

periodo que tardaría la ejecución de las obras hasta su total finalización, según a todos los Cronogramas presentados por el Titular durante la etapa de ejecución del PDC.

**56.** En consecuencia, se acreditan en la especie:

a) La verificación de una circunstancia sobrevenida, consistente en la modificación de los requisitos para obtener el presupuesto asignado a la ejecución de la acción ID 2 por parte del Ministerio de Hacienda;

b) Que EFE ha adoptado acciones para hacerse cargo diligentemente de las circunstancias alegadas, gestionando las solicitudes necesarias para obtener las autorizaciones respectivas que le habiliten para concluir la acción ID 6 dentro del plazo más breve posible considerando las circunstancias.

c) Por su parte, la ampliación de los plazos para ejecutar la acción ID 6, mantiene el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad tenidos a la vista al momento de aprobar el PDC, especialmente al hacer presente que con ella no se dilatará ni impactará ninguna otra acción comprometida en el Programa de Cumplimiento, las que se encuentran 100% ejecutadas.

d) La ampliación del plazo original del PDC de EFE no lo transforma –por sí misma– en un instrumento manifiestamente dilatorio, puesto que su ejecución tardía no compromete la ejecución del resto de las acciones del PDC.

#### RESUELVO:

**I. ACOGER LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO** formuladas los días 26 de agosto de 2021, 27 de diciembre de 2021 y 28 de julio de 2022, en el sentido de tener por configurados, respectivamente, el impedimento N°2 asociado a la ejecución de la acción ID 2, y los impedimentos N°2 y N°1 asociados a la ejecución de la acción ID 6; todo en virtud de los considerandos 23 y siguientes.

**II. MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN** de la acción **ID 2 e ID 6** del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N°5/ Rol D-003-2020, los cuales deberán señalar como fecha de término, el **31 de diciembre de 2021 y el 31 de mayo de 2023**, respectivamente, manteniendo una frecuencia trimestral para su reportabilidad. Para este último efecto, se procederá a cargar las respectivas resoluciones en la plataforma del SPDC, a fin de habilitar la carga de reportes por parte del Titular.

**III. DERIVAR A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN** de esta Superintendencia copia de la presente resolución, para los fines correspondientes.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las siguientes personas: **(i)** al representante legal de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, domiciliados ambos en calle Morandé 115, comuna de Santiago, Región Metropolitana; **(ii)** a Santiago Cano Ramos, domiciliado en [REDACTED]; **(iii)** a Juan Alberto Ampuero Urtuvia, [REDACTED]; y **(iv)** a la Junta de Vigilancia Río Lluta y sus Tributarios, representada por don Eduardo Cortés-Monroy Portales, ambos domiciliados en [REDACTED].



**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JCP

**Carta Certificada**

- Representante legal de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, domiciliado calle Morandé 115, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Santiago Cano Ramos, domiciliado en Galvarino [REDACTED]
- Juan Alberto Ampuero Urtuvia, [REDACTED]
- Junta de Vigilancia Río Lluta y sus Tributarios, representada por don Eduardo Cortés-Monroy Portales, ambos domiciliados en [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina SMA, región de Arica y Parinacota